



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

## GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2023-MPPA-GM-GSPGA

Aguaytía, 14 de junio de 2023.

### VISTOS:

El Expediente Externo N° 09329-2023, de fecha 31 de mayo de 2023; Informe N° 130-2023-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 07 de junio de 2023 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en la Constitución Política del estado, en su Artículo 194° señala, que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa; así mismo la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto las municipalidades gozan de autonomía, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**, siendo así, al ser nuestro país un estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de las municipalidades deben servir a la protección del interés general, garantizando los hechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional, conforme lo señala el artículo III del título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley General de Procedimientos Administrativos.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su Artículo 81° numeral 1.2 preceptúa que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el Artículo 288° del D.S N°016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, define la infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el citado reglamento debidamente señaladas en los cuadros de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre que como anexo forman parte del reglamento.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, modifica e incorpora disposiciones al texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, estableciendo: **Artículo 7°.** Las competencias de la Policía Nacional Del Perú, en materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, **a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras**, de conformidad con el presente reglamento, es competencia para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el desarrollo normal del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que correspondan, las infracciones previas en el presente reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional). f) Las demás funciones que se asignan en el presente Reglamento.

Que, el Artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito – código de Tránsito precisa los Requisitos de los Formatos de las Papeletas del Conductor, que se levanten por la comisión de infracción de tránsito, mediante el control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo los siguientes campos:

1.1 (...)

1.6. Conducta infractora detectada. (..)

1.8 Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.

1.11 Observaciones: a) del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del oficial de la autoridad competente. b) Del conductor.

1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma

2.1. Los campos citados en los numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10, 1.13, además de la descripción del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legibles.

**La usencia de cualquiera de los campos** que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del Artículo 10 de la **Ley N° 27444**, Ley del procedimiento administrativo general.

Que, cualquier administrado, individual o colectivo, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cuales quiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición consagrado en el **Artículo 118°** de la Ley N° 27444- Ley general de Procedimientos Administrativos, concorde con el **Artículo 2°** inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante documento de visto, Expediente Externo N° 09329-2023, de fecha 31 de mayo del 2023, presentado por el administrado **MENESES JAVIER OLAZA ALBORNOZ**, identificado con DNI N° 22733130, en su calidad de conductor, se dirige a esta Municipalidad Provincial a fin de instar pronunciamiento respecto a la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 001793-19, de fecha 04 de enero del 2021, con código de infracción M.3 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional".

Que, mediante informe N° 131-2023-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 07 de junio del 2023, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, emite opinión técnica favorable que debe declararse la **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción N°0017936-19 impuesta el 04 de enero de 2021, recomendando a quien corresponda, cumpla con el levantamiento de la PIT N° 0017936-19, con código de infracción M.3 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", por el transcurso de más de 9 meses sin notificación de resolución del caso y se elimine del sistema informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a nombre de **MENESES JAVIER OLAZA ALBORNOZ** y se cumpla con la obligación de notificar al administrado.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

### GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, de conformidad con los numerales 1) y 2) del **Artículo 259°** de la **Ley N° 27444** - Ley de Procedimiento administrativo General; respecto a la nulidad del procedimiento sancionador, establece que *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación a la imputación de cargos”*.

*“Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento Y SE PROCEDERA A SU ARCHIVO”*.

Estando a las consideraciones fácticas y jurídicas, del análisis del expediente administrado N° 09329-2023, se concluye que debe declararse la nulidad de la papeleta de infracción N° 001793-19, impuesta el 04 de enero de 2021 y, en observancia del debido procedimiento administrativo, notifíquese el acto resolutorio al administrado **MENESES JAVIER OLAZA ALBORNOZ**, identificado DNI N° 22733130, domiciliado en la BQ. El Tingo Mz B Lt 10 distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, en observancia del debido procedimiento administrativo, de conformidad con el Artículo 18° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en cuyo Artículo 117°.14, establece ejercer funciones resolutorias en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con D.S N° 016-2009-MTC; Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y estando las facultades otorgadas en el numeral 117.14 del artículo 117° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – **ROF**, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001793-19 impuesta el 04/01/2021, con código M.3 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, impuesta al administrado **MENESES JAVIER OLAZA ALBORNOZ**, con DNI N° **22733130**; por tanto, déjese sin efecto la sanción; dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre **inscribir en el Registro de Sanciones**, la presente resolución, que declara la **NULIDAD** por el transcurso por más de 9 meses sin notificar la resolución respectiva; por consiguiente, debe actualizarse en el sistema informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a efectos de que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática, se realice la respectiva publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado, con celular N° 979378980; con domicilio en BQ. El Tingo Mz. B, Lt 10 distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; en observancia del debido procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 18° de T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
Bach. Ing. David Ramírez Saravia  
GERENTE (e) DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL